

## PUDER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJOY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-631/17 Agdos. N° 700-300/17; N° 714-1450/17 y N° 714-735/17.- DECRETO N° 2 S ASO, 2018

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Antoal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ANGELA NILDA MAMANI, D.N.I. Nº 6.559.164, en contra de la Resolución Nº 673-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de octubre de 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 141-DHPS-17 por la qual se dispuso descontar de los haberes de la agente Marnani los días no trabajados por Ausercia con Aviso (04/07/16 y 26/08/16) y el Adicional por Asistencia Perfecta;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada es ilegal e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se dicte una nueva resolución que deje sin efecto la sanción impuesta a su mandante:

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 1431, 1441 y 1451 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departemento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la recurrente se agravia porque le descuentan de los haberes, en razón de las faltas de la agente los días 26/06/2016 y 02/07/2016 a su lugar de trabajo, argumentando que éste último era sábado y que la misma cumple funciones de junes a viernes;

Que, de las constancias del Expte. Nº 714-755/2017, se acredita la inasistencia de la agente a su lugar de trabajo en las fechas mencionadas ut supra, asimismo respecto al día 04/07/2016 basta con consultar un calendario del año 2016 para comprobar que esa fecha fue día lunes, por lo que este agravio carece totalmente de sustento fáctico y jurídico;

Que, el descuento de los haberes y en consecuencia del adicional por asistencia perfecta resulta ajustado a duracho, en razón de que si bien, las inasistencias no son fritas injustificadas, la no prestación de servicios en los días 04/07/2016 y 26/08/2016 por parte de la agente, habitis el descuento del adicional mencionado precedentemente, de conformidad a la normativa vigente;

Que, en cuanto al planteo de caducidad, también debe ser rechazado en razón que desde el início de las actuaciones que dieron origen al presente recurso, en ninguna instancia de prodítijo su paralización por sels meses, ello de conformidad a lo determinado por el Art. 92 de la LPA, que expresa que, la caducidad o perención de instancia opera cuando han transcurrido sels meses contados desde la última diligencia tendiente a impulsar el procedimiento:

PARISELA HUNCI



# PODEN EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III .. 2. CDE. A DECRETO Nº

1490

Que, en consecuencia, por los fundamentos expuestos el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por improcedente e infundado el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEGRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbai Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ANGELA NILDA MAMANI, D.N.I. Nº 6.559.734, en contre de la Resolución Nº 673-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalis de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase e la Secretaria de Comunicación y Goblemo Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Dr. OUSTAVE ALFRENC SOUHIU-MINISTROISALUS OPAL DEFARDO RUBEN MORALE

CINTERCO DE LA PRESENTE (DE LA PRESENTE CONTROL DE LA PROPERTIE DE LA PROPERTI